

**SE SUSCRIBE**  
En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
MADRID.... Por un mes..... 12 rs.  
Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO.  
En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.  
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	172
EXTRANJERO.....	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Director general de Administración militar al Teniente General D. Antonio María Blanco; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en nombrar Director general de Administración militar al Teniente General D. José María Lavina y Prat, Capitan general de Aragón.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragón al Teniente General D. Joaquín del Manzano, que ejerce igual cargo en el distrito de las provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar con fecha 10 del actual las resoluciones siguientes:

#### Titulos del reino.

Mandando expedir á favor de D. Ramon Facundo de Obregon y Gomez de la Torre Real carta de sucesion en el título de Marqués de Villapiente y Peña, que ha recaido en el por fallecimiento de su abuela Doña María Angela Josefa de la Puente y Albarca.

#### Escrituras.

Mandando expedir á favor de D. José María de Quintas Real cédula de ejercicio para servir durante su vida la Escribanía de Cámara, vacante en la Audiencia de Madrid por fallecimiento de D. Juan Sánchez Lopez, en favor del Estado de una Escribanía de Cámara de la extinguida Sala de Alcaldes de Casa y Corte que le pertenece por juro de heredad.

A D. Miguel de la Vega y Moreno, Notario de la Carolina, traslación á Navalquinto, conforme al art. 3.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

A D. Pedro Pastor y Salvia cédula de Escribanía de Juzgado en Castellon, conforme al art. 4.º del apéndice al reglamento general del Notariado.

A D. Francisco Muñoz y Bello cédula de ejercicio de la Escribanía de Hacienda en Cáceres.

A D. José Lúcas Gavaldon, cédula vitalicia de Notario en Campillo de Altobuey, revalidando en el mismo punto una Escribanía numeraria.

A D. Ramon Moros y Sanchez cédula de Escribano del Juzgado de Castellon por renuncia de D. Pedro Pastor y Centelles, conforme á los artículos 2.º y 3.º del apéndice.

#### Curatos.

Aprobando las propuestas que eleva el R. Obispo de Plasencia para la provision de los curatos vacantes en su diócesis, y nombrar á los sujetos que ocupan el primer lugar en las ternas en la forma siguiente:

- Para el curato de Losar de la Vera á D. Victoriano Hernandez Areolar.
- Para el de Escorial á D. Alonso Cid de Puga.
- Para el de Jerte á D. Ramon Rodriguez.
- Para el de Madrigal á D. Matías Antonio Pazos.
- Para el de Piorral á D. Antonio Villareal.
- Para el de Navacóncejo á D. Francisco Pardo Amado.
- Para el de Valverde de Béjar á D. Benigno Felipe Carral.
- Para el de San Bartolomé de Béjar á D. Nicolás Blanco.
- Para el de Guijo de Santa Bárbara á D. Antonio Alonso Izquierdo.
- Para el de Medinilla á D. Juan Garcia Peinado.
- Para el de Mengabril á D. Juan Sanchez Lopez.
- Para el de Retamosa á D. Pedro Ramos.
- Para el de Roturas á D. Alejo Gonzalez Dominguez.
- Para el de Tejeda á D. Juan Antonio Garcia.
- Para el de Viandar de la Vera á D. Valeriano Avila.
- Y para el de Solana de Cabanas á D. José Antonio Arroyo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de órden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de la Coruña lo que sigue:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Perez Silva, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Dumbria, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

Vistos los artículos 80, 81, 100 y 134 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que Juan Perez Silva no expuso excepcion alguna en el acto de la declaracion de soldado ante el Ayuntamiento, á pesar de haber estado presente su padre, segun consta del acta de esta corporacion:

Considerando que concedidos por el Ayuntamiento 15 dias para que verificase su presentacion, los dejó trascurrir con exceso sin presentarse:

Considerando que declarado suplente por el Ayuntamiento, no reclamó ni manifestó su intencion de reclamar en el tiempo y forma que prescribe el artículo 100:

Considerando que si bien el acuerdo del Ayuntamiento fué interino hasta tanto que Juan Perez se presentase, trascurrido el plazo concedido sin verificarlo se hizo definitivo este fallo:

Considerando que no habiendo expuesto la excepcion ante el Ayuntamiento, ni reclamado contra el acuerdo de esta corporacion, son inadmisibles cuantas alegaciones se hayan hecho ante el Consejo provincial:

La Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo del Consejo provincial de la Coruña, que declaró soldado á Juan Perez Silva, quinto por el cupo de Dumbria.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos; teniendo presente que los fallos de los Ayuntamientos deben considerarse definitivos cuando los interesados no hacen uso del término que se señala para su presentacion, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1863.

NICOLÁS SUAREZ CANTÓN,  
Sr. Gobernador de la provincia de.....

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,  
JOSÉ DE LA CONCHA.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 28 de Febrero último que no ocurre novedad en aquella colonia, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Burgos, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia (cumplimiento, saber): que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que antecede al Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. José Arambarri, vecino de Aranda de Duero, apelado en rebeldía, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Burgos de 18 de Diciembre de 1860, en cuanto se absolvió por ella al apelado de la multa que le habia sido impuesta en providencia gubernativa por defraudacion del subsidio industrial.

Visto: El expediente gubernativo, del cual resulta: que constituido en la expresada villa de Aranda el 24 de Octubre de 1859 D. Ricardo Vicario, Agente investigador de la contribucion del subsidio en la provincia de Burgos, hizo comparecer á su presencia al referido D. José Arambarri, y preguntándole acerca de las industrias que estaba ejerciendo, contestó: primero, que era propietario con su hermano D. Prudencio de un almacén de bacalao, cuyas ventas se hacian por mayor; segundo, que tenia además dos tiros de á ocho caballerías cada uno para el servicio de la diligencia del Norte y Mediodía, y cuatro de igual número de caballerías para las galeras aceleradas, sin hallarse matriculado sino como carrajero de cuenta propia, de que se dió baja á mediados de dicho año, habiéndose inscrito en el subsidio tan solo por los dos tiros; y tercero, que en su casa-parador daba comidas á los viajeros de las diligencias.»

Que habiendo informado sobre este asunto la Administración de todas partes de Aranda, dijo que D. José y D. Prudencio Arambarri se hallaban en efecto ejerciendo la industria de almacenes de bacalao sin estar matriculados, no habiéndolo sido tampoco por los dos tiros de diligencias en razon á haber manifestado los interesados que esta contribucion la pagaba en Madrid la empresa; y que respecto á los tiros empleados en las galeras, tambien dijeron que pagaban en Madrid por los dos, estando en la matricula solo por los dos restantes.

Que informando además las respectivas Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias de Segovia y de Madrid, dijo la primera que dichos industriales no se hallaban matriculados en ella en ningún concepto, y la segunda que tampoco lo estaban por las caballerías que empleasen en las galeras aceleradas.

Que de una comunicacion pasada por la referida Administración de Madrid á la de Burgos aparecia que en el año de 1860 solo tenia la empresa de las referidas diligencias en esta última provincia dos tiros de caballerías para las paradas de Aranda á Gumiel, pues los restantes se habian contratado con particulares, á cuyo cargo estaba el correspondiente pago de contribuciones:

Que con tales antecedentes la expresada Administración de Burgos propuso, y el Gobernador decretó en 12 de Junio de 1860, que los citados D. José y D. Prudencio Arambarri fuesen inscritos en la matricula del subsidio industrial con las cuotas correspondientes á las industrias referidas, y pagasen además la multa mínima que marca el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 por la defraudacion.

Vista la demanda contenida que despues de afianzar el resultado del expediente dedujo contra dicha providencia D. Rafael Benito, en nombre del D. José Arambarri, ante el Consejo provincial de Burgos con la pretension de que se absolviere á su defendido de la multa impuesta:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, en que pidió que se confirmase la providencia del Gobernador:

Vistas las pruebas practicadas á instancia del demandante:

Vista la providencia dictada por el expresado Consejo provincial en 18 de Diciembre del mismo año confirmando la providencia gubernativa, ménos en cuanto á la multa impuesta al demandante por los tiros de mulas para el servicio de diligencias, respecto á cuyo particular la revocaba, declarando alzada dicha multa:

Visto el recurso de apelacion que contra el precedente fallo interpuso en el 26 de Enero de 1861:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado en 11 de Marzo siguiente, por el que mejorando la apelacion interpuesta pide en lo principal que se revoque el fallo apelado y confirme plenamente la providencia gubernativa, acusando por un otrosí la rebeldía al apelado por no haber comparecido en el término de reglamento:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, en que la hubo por acusada:

Visto el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852:

Considerando que, por la ley y para con la Administración, Arambarri ha sido y es el único obligado á matricularse y pagar el subsidio por la industria que ha ejercido y ejerce con los tiros de caballerías que tiene destinados al servicio de la mencionada empresa de diligencias, y que no puede servirle por tanto de exculpacion para eximirle de la multa y responsabilidad en que por este concepto ha incurrido la ignorancia que alega, y no ha justificado, de que aquella empresa hubiese dispuesto en 1858 que los dueños de los tiros pagasen sus contribuciones;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Fernando Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco de Laxán, D. Antonio Estudero, D. Florencio Rodriguez Vaunonde, D. Manuel Sanchez Silva, Don José de Villar y Salcedo y D. Antonio de Feharri.

Vengo en revocar la sentencia del inferior en la parte apelada, y en confirmar la providencia administrativa del Gobernador de la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior: Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 14 de Marzo de 1863.—Miguel Zorrilla.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior: Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 14 de Marzo de 1863.—Miguel Zorrilla.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior: Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 14 de Marzo de 1863.—Miguel Zorrilla.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior: Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 14 de Marzo de 1863.—Miguel Zorrilla.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior: Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 14 de Marzo de 1863.—Miguel Zorrilla.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior: Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 14 de Marzo de 1863.—Miguel Zorrilla.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Abril de 1863, en los autos que penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por la sociedad minera San Carlos de la provincia de Burgos por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, delegatoria de la aduision del recurso de casacion: Resultando que en 11 de Abril de 1862 la sociedad minera titulada Verdad de los Artistas presentó demanda en el Juzgado de primera instancia de Atienza pidiendo se condenase á la de igual clase conocida con el nombre de San Carlos á no vaciar escombros dentro de las pertenencias de aquella; á que retirase los que hubiese vaciado, y al abono de daños, perjuicios y costas:

Resultando que el Presidente de la sociedad demandada, formó artículo de contestacion por falta de personalidad del demandante, puesto que la sociedad Verdad de los Artistas no era dueña ni estaba en posesion del suelo en que la de San Carlos venia vertiendo sus escombros:

Resultando que impugnado por aquella el artículo, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 4 de Junio del mismo año, que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia en 14 de Noviembre último, declarando no haber lugar á la excepcion dilatoria de falta de personalidad en el actor, mandando entregar los autos al demandado para que dentro de seis dias contestara la demanda:

Y resultando que interpuesto por la sociedad de San Carlos recurso de casacion por haberse infringido en su sentir las leyes y doctrinas que cito, y que denegada su admision por auto de 6 de Diciembre próximo pasado, se alzo de esa negativa para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huert y Allier:

Considerando que el recurso de casacion se da solamente contra las sentencias definitivas que ponen término al juicio ó hacen imposible su continuacion:

Considerando que la sentencia en que se declara no haber lugar á la excepcion dilatoria de falta de personalidad en el actor y mandando que el demandado conteste á la demanda, léjos de poner término al juicio, impone á éste un otrosí de contestarlo;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la providencia apelada, condenando en las costas al apelante; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de esta corte á los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los cinco dias siguientes á su fecha en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruela de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huert.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por D. Manuel José Fernandez, como pariente del fundador en la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 12 de Marzo de 1861, y en su consecuencia la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carranuello.—Gabriel Ceruela de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano Rojo de Zorzaray.—Ventura de Colsa y Pando.—José María de Cáceres.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera en el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Abril de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Abril de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Huéscar, y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada por D. Miguel Martinez Fernandez con D. Manuel José Fernandez, como pariente del fundador en la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 12 de Marzo de 1861, y en su consecuencia la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carranuello.—Gabriel Ceruela de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano Rojo de Zorzaray.—Ventura de Colsa y Pando.—José María de Cáceres.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera en el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Abril de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Abril de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por D. José María Saenz de Tejada, como curador de su sobrino D. Tomás, contra D. Juan Francisco Zurrialdai, que lo es del suyo D. Luis, sobre mejor derecho á la mitad reservada de un mayorazgo.

Resultando que en 27 de Agosto de 1543 D. Juan Ruiz de Yramendi y su esposa Doña Elena de Burgos fundaron un mayorazgo, previa Real cédula, llamando á su sucesion en primer lugar á su hijo mayor D. Juan Ruiz y á los hijos y descendientes legítimos varones del mismo por el orden de mayor edad, y en falta de estos á su hijo segundo y los suyos por la linea masculina, y en los mismos términos á sus hijos tercero y cuarto, con preferencia siempre del varón á la hembra, siendo legítimo, y por la linea derecha; y en segundo lugar y por falta de varones á su hija mayor legítima y sus descendientes varones, y no teniendo á cualquiera otra hija suya, mayor si la tuvieren, y los suyos, preferiendo el varón á la hembra y la linea masculina á la femenina, aun cuando fuese más remoto en grado el que hubiese de suceder; y en tercer lugar, y por falta de sus hijos y

correspondia igual derecho á Doña María Francisca Fernandez, hermana suya y madre del exponente, puesto que vivía en la fecha en que se promulgó la citada ley: que si bien falleció en 1845 sin haber hecho la reclamacion de la mitad que le correspondia, no podía dudarse que se trasfirió al exponente su hijo todos sus derechos con arreglo á lo que prescribia en su art. 4.º la ley de 15 de Junio de 1856, aclaratoria de la de 19 de Agosto de 1841, ocupando en su consecuencia el mismo lugar y grado que su madre; y que no habiendo trascurrido los veinte años señalados en el art. 3.º de la primera de dichas leyes, procedía la accion reivindicatoria que deducia:

Resultando que el demandado solicitó á su vez que se le absolviere libremente de la demanda, y apoyado en la adjudicacion de los bienes que se le hizo en 1850 expuso que la reclamacion de Martinez y Fernandez era improcedente, tanto porque, no pudiendo ostentar mejor derecho que el suyo, carecía del requisito indispensable para que tuviese cabida la disposicion del art. 1.º de la ley de 15 de Junio de 1856, como tambien por haber trascurrido los cuatro años de término prescrito en el art. 4.º de la misma, dentro del cual solamente podía ejercitarse la reclamacion como partícipe de mejor derecho á los bienes de la capellanía ya adjudicada, caso en el que estaba ejecutoriada por la sentencia de 1



Donación de una casa y corral por Lorenzo Vidal á Lorenzo Vidal el 1768.

Testamento de Jaime Vidal nombrando heredero de sus casas pequeñas á Bernardo Vidal el 1768.

Venta á censo reservativo de unas casas y corral por Jaime Vidal á Buenaventura y Catalina el 1768.

Imposición de dos censos sobre dos casas por Jeronima Vives, viuda de Pedro Antonio Matarró como tutora y curadora de sus hijos á la Universidad y villa de Valdemosa el 1770.

Retro-establecimiento de un solar por Bernardo Vidal y Garau á Francisca Ana Sastre el 1813.

Hipoteca sobre una casa y corral por Miguel Vidal á Antonia Ana Vidal y Juliá el 1849.

Hipoteca sobre una casa y corral por Miguel Vidal y Noguera á Gregorio Coll y Monserrat el 1850.

Hipoteca sobre una casa por Guillermo Vidal á Isabel María Casellas el 1856.

Hipoteca sobre una casa y corral por Andrés Vidal y Puigserver á Angela Terraz y Coll el 1858.

Division de dos casas y corrales por Miguel, Lorenzo y Juan Vidal y Torrens el 1859.

Hipoteca sobre una casa y corral por Antonio Vidal y Puig á D. Antonio Mesquida el 1861.

Cesión de un caso y terreno sobre una casa y corral por D. Mariano Villalonga y Tegores al convento de religiosas de Santa Clara el 1855.

Venta de una porción de casa y corral por Antonio Vidal y Puigserver á Miguel Tomas y Tomas y Margarita Puig y Salvá el 1859.

Donación de una casa y corral por Antonia Ana Vidal y Cardell á Francisco Oliver y Vidal el 1845.

Testamento de Magin Vidal y Morgues nombrando herederos de una casa y corral á Margarita Verdera y Magin Vidal y Verdera el 1849.

Donación de una casa y corral por Jaime Vidal y Jaume á Francisca Ana Vidal y Tomas el 1858.

Testamento de Jaime Vicens y Salvá nombrando heredera de una casa y corral á Margarita Clar el 1854.

Testamento de Jaime Vidal y Tomas nombrando herederos de una casa y corral á Juana Ana Mesquida y Jaime Vidal el 1855.

Testamento de Miguel Vidal y Cardell nombrando herederos de una casa á Catalina Güells y los hijos de Miguel Vidal y Cardell el 1857.

Donación de una casa y corral por Lorenzo Vidal y Torrens á Práxedes Monserrat y Salvá el 1859.

Donación de mitad de casa por Lorenzo Vidal y Tomas á Juana Ana Mesquida y Garcias el 1860.

Testamento de Francisca Ana Vidal y Canaves nombrando herederos de una casa y corral á Francisca Ana Juliá y Vidal, Antonia Ana y Margarita Juliá y Vidal, y Lorenzo, Francisca, Juana María y Bárbara Juliá el 1861.

**Pueblo de Deyá.**

Venta de una casa, traste y estercolero por Gabriel, Arnaldo, Margarita y Catalina Alemany y Muntaner, y Ana María y Catalina Muntaner y Bernar á Francisco Marroig y Ripoll el 1851.

Venta de una casa por María Ana y Magdalena Bauzá á Guillermo Rullan y Vicens el 1773.

Venta de unas casas, salida y corral por María Ana y Magdalena Bauzá á Bartolomé Rullan y Colom el 1775.

Venta de mitad de casa por Lucas Bauzá y Borrás á Juan Vives y Bauzá el 1815.

Venta de una porción de casa y salida por Juan Bauzá y Rullan á Antonio Oliver y Coll el 1818.

Permuta de una casa y salida por Juan Bauzá y Rullan á Raimundo Ripoll y Estada el 1819.

Venta de unas casas y corral por Juan Bauzá y Bernardo Umbert á Bartolomé Coll el 1829.

Hipoteca sobre dos casas por Bartolomé Bauzá y Morey á D. Miguel Aguiló y Aguiló el 1844.

Hipoteca sobre unas casas por José Bauzá y Marroig á Juan Juan el 1841.

Hipoteca sobre una casa por Bartolomé Visconti y Rullan á Catalina Deyá y Bauzá el 1851.

Entrega de tierra por Miguel Marroig á Catalina, Gabriel, Juana María y Catalina Marroig y Valceneras el 1852.

Venta de una casa y porción de tierra contigua por Catalina Bauzá y Mayol á Damian Mayol y Rullan el 1848.

Venta de una casa y salida por Bartolomé Bauzá y Marroig á Sebastián Bauzá y Marroig el 1848.

Venta de mitad de casa por Francisca Bauzá y Marroig á Catalina Bauzá el 1850.

Cesión de un censo por Guillermo y Antonio Cardell al Vicario y obreros de la iglesia de Deyá el 1775.

Venta de unas casas y salida por Antonio Cardell y Compañía á Ramón Gamundi y Ripoll por Antonia Cardell y Compañía el 1850.

Venta de un censo sobre una casa y salida por Francisco Colom y Humbert á D. Juan Marroig y Sampil el 1852.

Venta de una casa y carrera por Juan Colom y Gamundi á María Vives y Ripoll el 1861.

Testamento de Francisco Colom y Humbert nombrando herederos de tres casas á Pedro, Francisco y Juan Colom el 1854.

Imposición de un censo sobre unas casas y salida por Juan, Catalina, Esperanza, Francisca y Juana Deyá y Miguel Deyá y Ripoll á Sebastián Deyá y Bauzá el 1839.

Hipoteca sobre unas casas por Márcos Deyá y Borrás á María Marroig el 1855.

Venta de una casa, huerto y derecho de agua por Francisco Deyá y Marroig á Nicolás Rullan y Humbert el 1851.

Cesión de mitad de una casita por Antonio Deyá y Borrás á Márcos Deyá y Borrás el 1855.

Testamento de Antonio Deyá y Vives nombrando herederos de una casa, huerto y porción de olivar á Juana María Garau y Juan Deyá y Garau el 1856.

Testamento de Bartolomé Deyá y Vives nombrando heredero de una finca urbana á Juan Deyá y Mascaro el 1862.

Venta de un censo sobre unas casas por Francisco Estada á D. Vicente Marroig, Presbítero, el 1768.

Venta de una casa y porción de salida por Juan Gamundi y Muntaner á Andrés Gamundi y Rullan el 1827.

Venta de unas casas y tierra por Bartolomé Gamundi y Ripoll á María Vives y Vives el 1830.

Venta de unas casas y tierra por Bartolomé Gamundi y Jeronima Seguí y Ripoll á José Marroig y Valceneras el 1831.

Venta de unas casas, salida y horno por Bernardo Gamundi y Cardell á Antonio Marroig y Gamundi el 1841.

Venta de una porción de casa y tierra por Andrés Gamundi y Vives á Juan Ripoll y Muntaner el 1860.

Venta de un traste, salida y mina por Juan Gamundi y Colom á Nicolás Mas y Rullan el 1856.

Venta de unas casas y porción de tierra por Pedro Antonio Gamundi y Marroig á Juan Rullan y Bauzá el 1859.

Testamento de Bartolomé Gamundi y Ripoll nombrando herederos de una casa y salida á Magdalena Colom, los hijos de Bartolomé Gamundi y Ripoll y Nicolás Gamundi el 1851.

Imposición de un censo sobre unas casas por Antonio Humbert á Magdalena y Apolonia Colom y Ripoll el 1797.

Venta de unas casas y corral por Bernardo Humbert y Juan Bauzá á Bartolomé Coll el 1829.

Imposición de un censo sobre unas casas y salida por Francisca Humbert y Estada á Nicolás Rullan y Humbert el 1830.

Venta de unas casas y carrera por Antonia Humbert y Muntaner á Juan Humbert el 1838.

Venta de una porción de casa y corral por Juan Muntaner y Bauzá á Matias Ripoll el 1769.

Redención de un censo sobre una casa y salida por Francisco Muntaner y Muntaner á Bartolomé Vives y Deyá el 1770.

Cesión de un censo sobre unas casas por Juan Marroig y Rullan á Jaime Marroig, Presbítero, el 1776.

Venta de unas casas y salida por Juan Muntaner y Muntaner á Bartolomé Muntaner y Rullan el 1778.

Venta de unas casas por Antonio Mas y Deyá á Juan Bauzá y Vives el 1778.

Venta de unas casas y salida por Gabriel, Sebastian, Miguel, Juan Bautista y José Muntaner á Pedro Antonio Coll y Alcover el 1795.

Venta de unas casas y salida por Miguel Muntaner y Muntaner á Miguel Marroig el 1795.

Imposición de un censo sobre unas casas derruidas por Miguel Marroig y Gamundi al monasterio del Real el 1807.

Venta de mitad de casa y salida por Bernardo Muntaner y Muntaner á Francisca Humbert el 1803.

Venta de una porción de casa y tierra por Ana y María y Catalina Muntaner y Bernar, y Gabriel, Arnaldo, Margarita y Catalina Alemany y Muntaner á Francisco Marroig y Ripoll el 1833.

Venta de unas casas y solar por Juan Mayol y Rullan á Práxedes Canals y Vives el 1844.

Venta de unas casas y salida por Pedro Juan Mas y Bauzá á Nicolás Rullan y Humbert el 1858.

Venta de una casa y salida por Francisco Muntaner y Ripoll y Antonia Planes y Guasp á Francisco Colom y Muntaner el 1851.

Venta de porción de casa y traste por Antonia Muntaner, Juan María, Isabel y Antonia Ripoll y Muntaner y Catalina Ripoll y Ripoll á Andrés Gamundi y Vives el 1860.

Venta de una casa y salida por José Marroig y Graú á Bartolomé Oliver y Vives el 1851.

Venta de un traste de casas derruidas por Antonio y Práxedes Mayol y Vives á Francisco Marroig y Rullan el 1860.

Donación de unas casas y tierra contigua por Juan Marroig y Bauzá á Juan Marroig el 1850.

Donación de unas casas y tierra contigua por Juan Marroig y Bauzá á Juan Marroig el 1851.

Testamento de José Marroig y Valceneras nombrando herederos de cuatro casas y salida á Juana Ana Ripoll y Miguel y Jaime Marroig y Ripoll el 1859.

Donación de unas casas y salida por Francisca Ana Muntaner y Simó á Gabriel Gamundi y Muntaner el 1861.

Donación de una casa y terreno contiguo por Antonio Oliver y Coll á Juan Oliver el 1856.

Venta de una casa y salida por Antonia Planes y Guasp y Francisca Muntaner y Ripoll á Francisco Colom y Muntaner el 1851.

Venta de una porción de casa y corral por Juan Ripoll y Marroig á Matias Ripoll y Marroig el 1768.

Venta de unas casas por Francisco Rullan y Ripoll á Pedro Juan Bauzá y Coll el 1772.

Imposición de un censo sobre unas casas y salida por Catalina Rullan á Jaime Rullan el 1777.

Venta á censo reservativo de unas casas y salida por Francisca Ripoll y Antonio Coll y Muntaner á Juan Bautista Coll y Bernar el 1780.

Venta de unas casas y corral por Bartolomé Rullan á Juan Ripoll, alias Malrich, el 1780.

Venta de una casa y traste de tierra por Miguel Ripoll y Ripoll á Juan Muntaner, alias Rog, el 1793.

Venta de unas casas y huerto por José, Presbítero, y Jaime Ripoll y Rullan á Miguel Ripoll el 1800.

Venta á censo reservativo de un traste de casas derruidas por el monasterio del Real á Miguel Marroig y Gamundi el 1803.

Cesión de una porción de casa por Pedro Antonio Rullan y Campaner á Matias Rullan el 1811.

Donación de unas casas por Juan Ripoll y Miró á Juan Ripoll y Miró y Francisco Vives y Colom el 1836.

Venta de una casa y salida por Bernardo Ripoll y Gamundi á José Marroig y Fraú el 1839.

Venta de unas casas y tierra contigua por Jaime Miguel, Juana Ana y Francisca Ripoll y Colom á Bernardo Ripoll y Bauzá el 1841.

Venta de mitad de casa y corral por Juana María Roselló y Bauzá á Vicente Roselló y Bauzá el 1844.

Venta de unas casas, corral y dos porciones de terreno contiguo por Francisca Roselló y Bauzá á Sebastian Roselló y Bauzá el 1844.

Division de dos casas y terreno contiguo por Juana María, Susana y Francisca Roselló y Bauzá el 1841.

Venta de una casa por Gabriel Rullan y Deyá á Antonio y Juan Márcos Deyá y Borrás el 1846.

Venta de un censo sobre una casa y corral por Antonio Ripoll y Antonio Gaudiní el 1848.

Cesión de una parte de casa por Jaime Ripoll y Ripoll á Juan Ripoll y Ripoll el 1857.

Venta de una porción de casa y salida por Catalina Ripoll y Ripoll, Juan María, Isabel y Antonia Ripoll y Muntaner y Antonia Muntaner á Andrés Gamundi y Vives el 1860.

Redención de un censo sobre casa y salida por Miguel Cardell y Canals á D. Bernardo Ripoll y Oliver el 1819.

Testamento de Matias Rullan y Marroig nombrando herederos de dos casas y salida á Catalina Marroig y Catalina Rullan y Ripoll el 1856.

Donación de una casa y pequeño corral por Pedro Antonio Ripoll y Ripoll á Raimundo Ripoll y Ripoll el 1857.

Testamento de Gabriel Simó y Muntaner nombrando herederos de una casa Francisca Humbert y Bartolomé, Antonio y Magdalena Simó el 1849.

Venta á censo reservativo por Juan Vives y Ripoll á José Humbert el 1770.

Venta de unas casas y salida por Juan Vives y Gamundi á Juan Ripoll y Miró el 1774.

Venta de unas casas y salida por Bartolomé Vives y Gamundi á Mateo Deyá y Ripoll el 1781.

Imposición de un censo sobre unas casas por Antonio Vives y Ripoll á Pedro Antonio Canals el 1787.

Venta de unas casas y salida por Margarita Visconti y Ripoll á Bartolomé Bauzá y Marroig el 1832.

Entrega de una casita y corral por Juan Vives á Juana Ana Vives y Rullan el 1802.

Division de unas casas y salida por Margarita y Catalina Vives y Rullan el 1852.

Venta de una casa y salida por José Vives y Honar á Jeronimo Ripoll y Bauzá el 1859.

Venta de una casa por Pedro Antonio Vives y Colom á Vicente Roselló y Pois el 1857.

Venta de una casa y salida por Juan, Miguel, Bartolomé, Catalina y Rosa Vives y Seguí á Miguel Deyá y Coll el 1860.

Venta de una porción de casa y huerto por Antonio y Isabel María Vives y Roig á Bartolomé Ripoll y Vives el 1860.

Venta de un traste y salida por Catalina Valceneras, Magdalena Valceneras y Colom á Isabel María, Juana María y José Valceneras y Rullan á Francisca Colom y Humbert el 1851.

Venta de un traste por Antonio Vives y Bauzá á la señora Isabel Rullan y Trias el 1852.

Testamento de Juan Vives y Rullan nombrando herederos de tres casas á Francisca Bauzá y Bartolomé, Juan y Miguel Vives y Bauzá el 1857.

Testamento de Antonio Vives y Ripoll nombrando heredera de una casa á María Marroig el 1758.

Imposición de un censo sobre una pieza de tierra por Pedro Juan Bauzá y Coll á Pedro Antonio Ripoll y Deyá el 1776.

Legado de una porción de tierra por Francisca Bauzá y Oliver á Juan y Lorenzo Muntaner y Bauzá el 1780.

Venta de una porción de olivar por María Ana y Magdalena Bauzá á Juan Gamundi el 1783.

Hipoteca sobre unas casas y tierra por Juana Ana Bauzá y Muntaner á Miguel Ripoll y Bauzá el 1818.

Venta de un huerto por Juan Bauzá y Coll á Pedro Antonio Pastor y Puig el 1826.

Imposición de un censo sobre una porción de olivar por Bartolomé Borrás á Bdo. Juan Benasser, Presbítero, el 1841.

Venta á censo reservativo de una porción de huerto por Magdalena Bauzá y Bernardo Muntaner y Bauzá á Juan Bauzá y Mas el 1851.

Venta de una porción de olivar por Antonia Bauzá y Muntaner á Bartolomé Rullan y Bauzá el 1862.

Division de un huerto y tierra y casita por Antonio y Isabel María Simó y Oliver el 1792.

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por María Magdalena Rullan y Rullan á Miguel Oliver y Morla el 1800.

Venta de una pieza de tierra por Bernardino Sastre y Coll á Bartolomé Coll y Bauzá el 1808.

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra y casita por Juan Simó y Ripoll á Miguel Marroig y Gamundi el 1817.

Imposición de un censo sobre una pieza de tierra por Antonio Vives y Bauzá á Juan Marroig y Rullan el 1768.

Venta de una pieza de tierra por Juan Vives y Ripoll á Juan Gamundi y Muntaner el 1777.

Imposición de un censo sobre cuatro porciones de tierra por Antonio Vives y Ripoll á la manda pia de Pedro Antonio Canals el 1797.

Venta de una pieza de tierra por María Vives y Muntaner á Isabel María Vives y Castelló, y Apolonia Rullan á Juan Mas y Vila el 1801.

Venta de unas casas y porción de tierra por Juan Vives y Muntaner á Andrés Gamundi y Rullan el 1824.

Entrega de 4 porciones de tierra por Antonio Vives á José y Práxedes Vives y Fraú, y Antonia María, Juana Ana y Rosa Vives el 1833.

Venta de una porción de tierra por José Vives y Fraú á Gabriel Marroig y Valceneras el 1834.

Venta de una porción de tierra por Antonia María, Juana Ana y Rosa Vives y Fornes á Gabriel Marroig y Valceneras el 1834.

Venta de una porción de tierra por Práxedes Vives y Fraú á Gabriel Marroig y Valceneras el 1842.

Venta de unas casas y tierra por Licas y Magdalena Vives y Cardell y Antonia y Catalina Vives y Bauzá á José Bauzá y Marroig el 1850.

Venta de una porción de huerto por D. Antonio Visconti y Ripoll á Gabriel Marroig y Bauzá el 1851.

Venta de una porción de olivar por Doña Margarita Visconti y Ripoll á Gabriel Marroig y Bauzá el 1851.

Testamento de Juan Vives y Rullan nombrando herederos de una pieza de tierra á Francisca Bauzá y Bartolomé, Juan y Miguel Vives y Bauzá el 1857.

Testamento de Antonio Vives y Ripoll nombrando heredera de una porción de tierra á María Marroig el 1858.

Redención de un censo sobre una casa y huerto por Catalina Mas y hermanas á Juan Marroig y Rullan el 1770.

Redención de un censo sobre una casa, huerto y viña por Doña Jeronima Perello y Guastiniel á Juan Marroig y Rullan el 1772.

Imposición de dos censos sobre casas y tierras por Miguel Muntaner y Bishal á Juan Marroig y Marroig el 1770.

Redención de un censo sobre una porción de tierra por la comunidad de Santa Cruz á Juan Marroig y Rullan el 1771.

Testamento de Miguel Muntaner nombrando herederos de un huerto á Mateo y Miguel Muntaner el 1773.

Reserva de una porción de casa y tierra por Gabriel Muntaner á Gabriel Muntaner el 1775.

Cesión de dos censos sobre una casa y huerto por Juan Marroig y Rullan y Jaime Marroig, Presbítero, el 1776.

Venta de unas casas y porción de tierra por Bartolomé Muntaner y Simó á Bartolomé Coll y Bernar el 1778.

Venta de unas casas y porción de tierra por Miguel Marroig y Muntaner á Bartolomé Rullan y Colom el 1778.

Venta de una pieza de tierra por Isabel María Muntaner á Miguel Ripoll y Estada el 1797.

Division de una pieza de tierra por Juan Vives y Muntaner y Francisco Franco Vives y Castelló el 1810.

Venta á censo reservativo de dos porciones de tierra y casas derruidas por Bernardo, Margarita, Juana Ana y Francisca Ana Muntaner y Coll á Juan Bautista Coll y Bernar el 1803.

Imposición de un censo sobre una pieza de tierra y casita por Miguel Marroig y Gamundi á Juan Simó y Ripoll el 1847.

Venta de una porción de huerto por Juan Mayol y Rullan á Lúcas Deyá y Bauzá el 1846.

Venta á censo reservativo de una porción de huerto por Bernardo Muntaner y Bauzá y Magdalena Bauzá á Juan Bauzá y Mas el 1851.

Permuta de mitad de un huerto por D. Miguel Martí y Boscaná, Presbítero, á Antonio Martí y Boscaná el 1856.

Donación de unas casas y tierra contigua por Juan Marroig y Bauzá á Juan Marroig el 1850.

Testamento de Mateo Muntaner y Mayol nombrando herederos de dos porciones de tierra á sus hijos póstumos y Catalina Muntaner el 1750.

Testamento de Antonio Martí y Boscaná nombrando herederos de un huerto á Juana María Coll y Miguel Martí y Coll el 1857.

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por Gabriel, Juan y Miguel Oliver y Ripoll á Andrés Gamundi y Amengual el 1774.

Donación de una porción de tierra por Juan Oliver, Presbítero, á Francisca Bauzá y Oliver el 1819.

Venta á censo reservativo de un huerto por Catalina Perol, Lorenzo Moscaró y Muntaner el 1772.

Imposición de un censo sobre un huerto y casita por Jaime Peña, Magdalena Ferrer y Domingo Peña, Presbítero, á la Manda pia de Pedro Juan Aguiló el 1776.

Redención de un censo sobre tierras por Bartolomé Peña y Frau á Bartolomé Peña y Borrás el 1791.

Division de una porción de tierra por D. Andrés y D. José María Vives y Paretis, y Doña Isabel y Doña María Vives y Borrás el 1838.

Venta de una pieza de tierra por Juan Ripoll y Marroig á Matias Ripoll y Marroig el 1768.

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por Coloma Ripoll á Andrés Gamundi y Amengual el 1774.

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por Pedro Antonio Ripoll y Deyá á Pedro Juan Bauzá y Coll el 1776.

Venta de un huerto por Magdalena Ripoll y Muntaner á Miguel Ripoll el 1781.

Venta de una porción de tierra por Gabriel Ripoll y Muntaner á Miguel Oliver y Morla el 1798.

Venta de una porción de huerto por Bartolomé Ripoll y Muntaner á Jaime Ripoll y Rullan el 1800.

Venta de una pieza de tierra por Apolonia Rullan, María Muntaner á Isabel María Vives y Castelló á Juan Mas y Vila el 1801.

Redención de cuatro censos sobre tierras por D. Miguel, Presbítero, Jorge y D. José, Presbítero, Morey y Rullan y Doña Ana Ferrá y Rullan á D. José Ripoll y Muntaner, Presbítero el 1805.

Imposición de un censo sobre una pieza de tierra por Bautista Ripoll y Muntaner á Bartolomé Vives y Vives el 1812.

Venta de una pieza de tierra por Rosa Ripoll á José Gamundi y Vives el 1797.

Venta de una porción de olivar por José Ripoll y Ripoll á Gabriel Marroig y Bauzá el 1827.

Imposición de un censo sobre una casa y casita por Doña Isabel Rullan al Hospicio de Deyá el 1830.

Donación de una porción de tierra por Juan Ripoll y Miró á Juan María Ripoll y Mayol, y Francisco Vives y Colom el 1836.

Venta de una porción de tierra por Jaime Ripoll y Rullan á Juan Mas y Rullan el 1836.

Venta de una porción de tierra, salida y mina por José Ripoll y Ripoll al Dr. D. Juan Gamundi, Presbítero, el 1836.

Venta de una porción de tierra por José Ripoll y Rullan á Antonio Marroig y Gamundi el 1841.

Venta de un banal de tierra por Jaime Ripoll y Bauzá á Antonio Marroig y Gamundi el 1843.

Division de una porción de tierra por María Busquets y Alberti, y Pedro y Juana Ana Ripoll y Mas el 1851.

Entrega y division de una porción de tierra por Lucas, Jaime, Margarita y Rosalia Ripoll y Bauzá, y Juan Mayol y Ripoll el 1855.

Venta de una porción de huerto por Antonio Ripoll y Rullan y Vives y Bauzá el 1860.

Venta de una pieza de tierra por Isabel María Rullan y Deyá á Miguel Valceneras y Estada el 1851.

Redención de un censo sobre una pieza de tierra por Nicolás Rullan y Mas á D. Leonardo Llabres y Llabres el 1852.

Testamento de Lucas Roselló y Bauzá nombrando herederos de una porción de tierra á sus hijos póstumos, y uso de no tenerlos, á Pedro Antonio Coll y Roselló el 1850.

Testamento de Bartolomé Ripoll y Vives nombrando herederos de 2 casitas y tierra á Antonia Rullan y Jaime y Bartolomé Ripoll el 1859.

Donación de una porción de huerto por Doña María Inés Ribera y Garau á Ana Colom y Gamundi el 1855.

Donación de una porción de tierra por Antonio Rullan, Estada á Bartolomé Rullan y Bauzá el 1862.

Division de un huerto y tierra y casita por Antonio y Isabel María Simó y Oliver el 1792.

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por María Magdalena Rullan y Rullan á Miguel Oliver y Morla el 1800.

Venta de una pieza de tierra por Bernardino Sastre y Coll á Bartolomé Coll y Bauzá el 1808.

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra y casita por Juan Simó y Ripoll á Miguel Marroig y Gamundi el 1817.

Imposición de un censo sobre una pieza de tierra por Antonio Vives y Bauzá á Juan Marroig y Rullan el 1768.

Venta de una pieza de tierra por Juan Vives y Ripoll á Juan Gamundi y Muntaner el 1777.

Imposición de un censo sobre cuatro porciones de tierra por Antonio Vives y Ripoll á la manda pia de Pedro Antonio Canals el 1797.

Venta de una pieza de tierra por María Vives y Muntaner á Isabel María Vives y Castelló, y Apolonia Rullan á Juan Mas y Vila el 1801.

Venta de unas casas y porción de tierra por Juan Vives y Muntaner á Andrés Gamundi y Rullan el 1824.

Entrega de 4 porciones de tierra por Antonio Vives á José y Práxedes Vives y Fraú, y Antonia María, Juana Ana y Rosa Vives el 1833.

Venta de una porción de tierra por José Vives y Fraú á Gabriel Marroig y Valceneras el 1834.

Venta de una porción de tierra por Antonia María, Juana Ana y Rosa Vives y Fornes á Gabriel Marroig y Valceneras el 1834.

Venta de una porción de tierra por Práxedes Vives y Fraú á Gabriel Marroig y Valceneras el 1842.

Venta de unas casas y tierra por Licas y Magdalena Vives y Cardell y Antonia y Catalina Vives y Bauzá á José Bauzá y Marroig el 1850.

Venta de una porción de huerto por D. Antonio Visconti y Ripoll á Gabriel Marroig y Bauzá el 1851.

Venta de una porción de olivar por Doña Margarita Visconti y Ripoll á Gabriel Marroig y Bauzá el 1851.

Testamento de Juan Vives y Rullan nombrando herederos de una pieza de tierra á Francisca Bauzá y Bartolomé, Juan y Miguel Vives y Bauzá el 1857.

Testamento de Antonio Vives y Ripoll nombrando heredera de una porción de tierra á María Marroig el 1858.

finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

43. La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque transcurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos Reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más; lo que no aparece en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escriturarias, ó se justifique plenamente cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley.

Los que descuiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en el extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

54. Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de Arancel.

Palma de Mallorca 23 de Marzo de 1863.—El Registrador de la Propiedad, Antonio María Sbert.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma Don Jacinto Zapatero, en los autos á instancia de D. José Miguel y Galan con D. Antonio Lupion sobre pago de maravedis, ignorándose la habilitación del Lupion se le cita por mandado de la corte, plaza de Santa María, núm. 6, así como tambien el de varias fincas situas en Piedrahíta, San Martín de Valdeiglesias y Arévalo, que estaba señalado para el día 17 del que rije.

Mad. 11 de Abril de 1863.—F. Arana. 1943

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez de Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Notario que suscribe, habilitado para despachar la causa de D. Pedro María se cita, llama y emplaza á D. Rafael Miquiz y Saldaña para que en el término de nueve dias comparezca á contestar la demanda que contra él ha interpuesto D. Facundo Bonet sobre pago de 407,338 rs. vn. con apercebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1863.—El Notario, Rafael de Casas. 1946

**CÓRTEES.**

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**

**PRISIDENCIA DEL SR. LOPEZ BALLESTEROS.**

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 15 de Abril de 1863.

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunion de ayer.

Se anunció que se imprimiría y repartiría el dictamen de la comision concediendo una pensión á la viuda del Diputado á Cortes D. Ambrosio Tomás Lillo.

Igualmente se anunció que se imprimiría y discutiría oportunamente el dictamen de la comision mista sobre el proyecto de ley de montes.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Vicente): Presento una exposicion del Comandante de reemplazo D. José Lagunero pidiendo que se exija la responsabilidad al Ministerio O'Donnell por las arbitrariedades que ha cometido en su persona deportándole.

El Sr. PRESIDENTE: Pasará á la comision correspondiente.

**ORDEN DEL DIA.**

**Interpelacion á D. Sr. Rivero.**

Consultado el Congreso, acordó conceder al Sr. De Pedro la palabra que pidió ayer para defender á un ausente.

El Sr. DE PEDRO: Tengo el sentimiento de no poder usar de la palabra por haber personas que tienen más derecho á hacerlo que yo, y la cedo, por tanto, al señor O'Donnell.

El Sr. PRESIDENTE: Se consultará al Congreso si se concederá la palabra para defender á un ausente al señor O'Donnell.

Hecha la pregunta, se acordó conceder al Sr. O'Donnell la palabra.

El Sr. O'DONNELL: Yo pedí la palabra cuando el señor Gonzalez Brabo me interpelló, como Capitan general de Madrid, para que dijese con que objeto llamé á los Oficiales en los dias de la crisis. Yo, que niego á S. S. el derecho de interpellar al Capitan general, por cortesía, y tambien por corresponder á la prediccion que como S. S. parece que mira á mi familia, voy á contestarlo.

S. S. está mal informado: el Capitan general no llamó Oficial alguno; no tomó ni tenia para qué tomar medidas de precaucion. El dia en que S. M. se dignó admitir la dimision del último Ministerio llamé á mi gabinete á los Jefes de la guarnicion y les manifesté que, no habiéndose formado aun otro Gobierno, si en todas ocasiones el primer deber del ejército era mantener el orden público, en aquellas circunstancias se deber era mucho mayor; y que cualquiera que fuese la persona á quien S. M. diera su confianza, esa era para el ejército la mas digna.

Tales son las medidas que yo tomé; y yo aconsejaria al Sr. Gonzalez Brabo que en lo sucesivo no se dejase llevar de falsos informes. A mi se me habló de proclamas que se imprimian; de gritos que pensaban darse en ciertos puntos de la poblacion, y nada creí.

Las cosas de aquella noche se sabia en Madrid la dimision del Ministerio, y todos pudieron ver, sin embargo, que las tropas libres de servicio paseaban por Madrid hasta la hora ordinaria.

Sin embargo, decía S. S.: quede consignado que la primera Autoridad de Madrid desmiente que haya habido agitacion. Yo no habia desplegado mis labios; además, lo que yo hubiese dicho era inútil. ¿Hubo agitacion en los barrios? me nada habia servido que yo la desmintiese. En caso de traer algun testimonio, habia de traerse el de la poblacion de Madrid y no el mio.

Restame ahora, después de dar gracias al Sr. De Pedro por haberme cedido la palabra para defender á un ausente, manifestar las razones por que no lo voy á hacer.

Ayer lo hubiera hecho si me hubiese tocado el uso de la palabra; pero hoy he leído un comunicado publicado en *Las Novedades* en 1855, y en él he visto un artículo suscrito por el Sr. Gonzalez Brabo, que es un ataque tan grande al General Narvaez, como el elogio que S. S. hizo ayer de este General. Yo he dicho al verlo: esperemos; ¿quién sabe si mañana leeremos un artículo de S. S. apologetico del General O'Donnell? No quiero yo ser ingrato por anticipacion, y aguardo.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Es cierto que no tengo derecho de interpellar al Capitan general; pero si no lo tengo, tampoco el Capitan general, como tal, tiene derecho á hablar aqui, y en ocasiones ha cometido este abuso.

S. S. dice que tengo predileccion á su familia. Si el individuo de su familia á que se alude no hubiera sido Presidente del Consejo, no habria yo tenido que hablar de él jamás. Ese individuo ha gobernado, y yo he tenido que ocuparme de sus actos. ¿Qué diríamos si alguno dijese que la familia de S. S. tiene inclinacion á manchar la reputacion de los demás? Esto seria injusto: no se trata sino de un individuo.

Respecto de la reunion de los Jefes de la guarnicion, yo no estaba bien ni mal informado; preguntaba una cosa que no sabia; y conociendo como conozco al señor O'Donnell, de quien soy particular amigo, si entre amigos debatiésemos esto, algo creyo que resultaria que pudiera dar lugar á que se creyese que se habia puesto la guarnicion sobre las armas. S. S. llamó á los Jefes para decirles que, cualquiera que fuese la persona elegida por S. M., estaba bien elegida. Yo diré á S. S. que la defension no viene bien sino cuando hay ataque, y en aquella ocasion nadie atacaba la prerogativa de la Reina, ni el ejército necesitaba saber lo que yataba.

Repecto de la agitacion de que se ha hablado, si era agitacion de estas ó de otras personas de partido, no hay que hacer caso. Si la agitacion era de todas las clases y de naturaleza peligrosa, yo repito que no existió, y prueba la afirmacion de ayer y de hoy del Sr. O'Donnell; pues si hubiese existido, S. S. habria tomado disposiciones para calmarla.

S. S. ha hablado de un comunicado que dice que yo publico en *Las Novedades* en 1855, y en él he visto un artículo suscrito por el Sr. Gonzalez Brabo, que es un ataque tan grande al General Narvaez, como el elogio que S. S. hizo ayer de este General. Yo he dicho al verlo: esperemos; ¿quién sabe si mañana leeremos un artículo de S. S. apologetico del General O'Donnell? No quiero yo ser ingrato por anticipacion, y aguardo.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Es cierto que no tengo derecho de interpellar al Capitan general; pero si no lo tengo, tampoco el Capitan general, como tal, tiene derecho á hablar aqui, y en ocasiones ha cometido este abuso.

S. S. dice que tengo predileccion á su familia. Si el individuo de su familia á que se alude no hubiera sido Presidente del Consejo, no habria yo tenido que hablar de él jamás. Ese individuo ha gobernado, y yo he tenido que ocuparme de sus actos. ¿Qué diríamos si alguno dijese que la familia de S. S. tiene inclinacion á manchar la reputacion de los demás? Esto seria injusto: no se trata sino de un individuo.

Respecto de la reunion de los Jefes de la guarnicion, yo no estaba bien ni mal informado; preguntaba una cosa que no sabia; y conociendo como conozco al señor O'Donnell, de quien soy particular amigo, si entre amigos debatiésemos esto, algo creyo que resultaria que pudiera dar lugar á que se creyese que se habia puesto la guarnicion sobre las armas. S. S. llamó á los Jefes para decirles que, cualquiera que fuese la persona elegida por S. M., estaba bien elegida. Yo diré á S. S. que la defension no viene bien sino cuando hay ataque, y en aquella ocasion nadie atacaba la prerogativa de la Reina, ni el ejército necesitaba saber lo que yataba.

Repecto de la agitacion de que se ha hablado, si era agitacion de estas ó de otras personas de partido, no hay que hacer caso. Si la agitacion era de todas las clases y de naturaleza peligrosa, yo repito que no existió, y prueba la afirmacion de ayer y de hoy del Sr. O'Donnell; pues si hubiese existido, S. S. habria tomado disposiciones para calmarla.

S. S. ha hablado de un comunicado que dice que yo publico en *Las Novedades* en 1855, y en él he visto un artículo suscrito por el Sr. Gonzalez Brabo, que es un ataque tan grande al General Narvaez, como el elogio que S. S. hizo ayer de este General. Yo he dicho al verlo: esperemos; ¿quién sabe si mañana leeremos un artículo de S. S. apologetico del General O'Donnell? No quiero yo ser ingrato por anticipacion, y aguardo.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Es cierto que no tengo derecho de interpellar al Capitan general; pero si no lo tengo, tampoco el Capitan general, como tal, tiene derecho á hablar aqui, y en ocasiones ha cometido este abuso.

S. S. dice que tengo predileccion á su familia. Si el individuo de su familia á que se alude no hubiera sido Presidente del Consejo, no habria yo tenido que hablar de él jamás. Ese individuo ha gobernado, y yo he tenido que ocuparme de sus actos. ¿Qué diríamos si alguno dijese que la familia de S. S. tiene inclinacion á manchar la reputacion de los demás? Esto seria injusto: no se trata sino de un individuo.

Respecto de la reunion de los Jefes de la guarnicion, yo no estaba bien ni mal informado; preguntaba una cosa que no sabia; y conociendo como conozco al señor O'Donnell, de quien soy particular amigo, si entre amigos debatiésemos esto, algo creyo que resultaria que pudiera dar lugar á que se creyese que se habia puesto la guarnicion sobre las armas. S. S. llamó á los Jefes para decirles que, cualquiera que fuese la persona elegida por S. M., estaba bien elegida. Yo diré á S. S. que la defension no viene bien sino cuando hay ataque, y en aquella ocasion nadie atacaba la prerogativa de la Reina, ni el ejército necesitaba saber lo que yataba.

Repecto de la agitacion de que se ha hablado, si era agitacion de estas ó de otras personas de partido, no hay que hacer caso. Si la agitacion era de todas las clases y de naturaleza peligrosa, yo repito que no existió, y prueba la afirmacion de ayer y de hoy del Sr. O'Donnell; pues si hubiese existido, S. S. habria tomado disposiciones para calmarla.

General O'Donnell. Si hubiera venido a sustituir a una general liberal y legal, su nombre habría producido una revolución...

En vano se dice que el General Narvaez se ha liberalizado. Lo mismo se dijo en 1856: además, el General O'Donnell ha tenido la habilidad de dejar las cosas en tal estado...

Nosotros saludábamos con placer la organización del partido moderado; pero queríamos doctrinas claras, concretas; no confusión, no vaguedad. ¿Qué ha sucedido aquí? Al discurso del Sr. Riquelme contestó el Sr. Ministro de la Gobernación...

Ahora bien: ¿qué significa este Ministerio en ese campo? Significa el odio que inspira el General Narvaez, y la antipatía que inspira el General O'Donnell.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Declaro que no ha sido el objeto de esta minoría proponer lanzar con la minoría progresista. Nosotros estábamos en el deber de recoger algunas especies verdaderas contra el General Narvaez...

El Sr. CALVO ASENSIO: No conozco los hechos de Argüelles. Calatrava a que ha aludido el Sr. Gonzalez Bravo; pero no tengo ninguna comunicación con los del General Narvaez...

El Sr. GONZALEZ BRAVO: En 1822 fué Ministro el Sr. Argüelles; entonces se resistió abiertamente. Segundo hecho de D. José María Calatrava; el fusilamiento de Jaurado. Señores, todos los partidos se han excedido...

El Sr. HAZAÑAS: Cuando el Sr. Calvo Asensio hablaba de las inconsecuencias de la mayoría, al decir que algunos individuos habían sido agraciados con grandes cruces por los hechos que ha referido...

Estuve en el partido progresista hasta que desapareció de la escena política. Miré el acto de rebelión que tuvo lugar en Madrid en 1856 de mala manera. Vino la unión liberal compuesta de amigos míos, y S. M. se sirvió conferirme la Dirección de una renta, y dentro de la unión liberal he permanecido...

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo no sé si el Sr. Hazañas se ha dado por aludido con razón ó sin ella. Lo que puedo decir a S. S. es que si la Gran Cruz que ha obtenido no ha sido por aquellos sucesos, ha habido otras que se han dado con aquel motivo.

En cuanto al año 1856, yo repito lo que tantas veces hemos dicho aquí: que el único que faltó á las prerogativas de las Cortes fué el General O'Donnell.

Por lo que toca al Sr. Gonzalez Bravo, si acusa al señor Argüelles de haber combatido con todo el partido liberal contra el absolutismo, yo me adheriré á la parte que pudiera tocarle de aquellos sucesos: respecto á lo del fusilamiento, el Sr. Riquelme está enterado de aquel hecho y podrá decir al Congreso lo que hay de cierto en el asunto.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Yo no me he referido á esa insurrección absolutista, sino á una liberal reprimida muy fuertemente por aquel Ministerio. [El Sr. Sigasta: Pudo dentro de la ley.] No sé yo si dentro ó fuera de la ley.

El Sr. FIGUERAS: Señores, mi tarea de hoy es árdua. porque hace mucho tiempo que he perdido la costumbre de hablar en este sitio, y de la usar de la palabra en un debate así agitado y después de los primeros oradores de la Cámara.

Por esto me he pedido la palabra á pesar de las muchas alusiones que se me habían dirigido, y solo lo he hecho cuando he oído al Sr. Gonzalez Bravo atacar tan fuertemente á un partido, y sobre todo hacer la apología del Sr. General Narvaez...

El Sr. PRESIDENTE: Orden, orden: los celadores harán salir de las tribunas á los que han aplaudido. Ruego al Sr. Figueras que tenga presente que está haciendo uso de la palabra para una alusión personal.

El Sr. FIGUERAS: Por esa advertencia conozco la procedencia del Sr. Ballesteros. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, yo tengo el deber de dirigir las discusiones, y tenga la procedencia que quiera, mi deber es cumplir el reglamento.

El Sr. FIGUERAS: Yo respeto las atribuciones del Sr. Presidente; pero tengo derecho á que se me oiga cuando me ha concedido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: Para usarla dentro del reglamento.

El Sr. FIGUERAS: Estoy en mi derecho. Varios señores Diputados: Orden, orden. El Sr. FIGUERAS: Los Sres. Diputados no necesitan ayudar al Sr. Presidente; guarden el orden SS. SS., que aquí está el Sr. Presidente para exigir que le guarde yo también. Yo no admito reconvencciones de nadie, ni cohección ni individualidad.

El Sr. FIGUERAS: Orden, Sr. Figueras. El Sr. FIGUERAS: Sr. Presidente, yo ruego á V. S. que tenga conmigo la consideración que he tenido con los demás individuos de la Cámara que han tomado parte en este debate.

El Sr. PRESIDENTE: Yo tengo con S. S. la misma consideración que he tenido con los demás Sres. Diputados. El Sr. FIGUERAS: Si V. S. cree que no puede concedérseme la latitud que yo necesito, yo me someteré con gusto á la Cámara si podrá ó no hablar. Yo me someteré con gusto á lo que el Congreso decida.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. puede hablar mientras lo haga dentro del reglamento; y yo no necesito consultar á la Cámara, porque me compete el dirigir la discusión. El Sr. FIGUERAS: Pues en ese caso continúo.

Todos los Sres. Diputados recordarán que la última crisis tomó origen, no de una pregunta, sino de una excitación que yo me permití dirigir á la mesa. El Sr. Riquelme ha examinado la solución de aquella crisis, y yo creo que está fué constitucional, pero no parlamentaria.

Las prácticas parlamentarias son de tal importancia, que vienen á ser el complemento de la Constitución del Estado, y así es que en nuestro mismo país hemos visto que al Gobierno del Regente se le atacó con una gran fuerza porque se decía que no tenía prácticas parlamentarias.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Figueras, yo tengo que cumplir mi deber, y no puedo permitir que V. S. se ocupe del fondo de la cuestión, porque esto equivaldría á crear un cuarto turno, lo cual no puede hacerse sin consultar al Congreso.

Se dió lectura de la siguiente proposición incidental: «Pedimos al Congreso se sirva resolver que no se cierre el debate iniciado por el Sr. Riquelme mientras haya Diputados que quieran hacer uso de la palabra.» Palacio del Congreso 15 de Abril de 1863.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Carlos M. de la Torre.—Gonzalez de la Vega.—Ramon Rodriguez Leal.—J. M. Burriel.—Joaquin Garcia.—E. Figueras.

En su apoyo dijo: El Sr. FIGUERAS: Señores, la importancia de esta discusión es tal, estando como estamos aun en crisis, que dá firme de que esta situación queda fijada yo creo que debe darse al debate la mayor latitud posible. Además, éste es el último debate político que ha de ocupar á esta Cámara, y por consiguiente aquí se han de definir los partidos: yo creo, pues, que cuando la situación de los partidos no es hoy la que era al caer la crisis, es preciso que esa situación se esclarezca.

La solución de la crisis, señores, como decía hace poco, no ha sido arreglada á las prácticas parlamentarias, y yo podía menos, porque según ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación en esta Cámara, los partidos eran impotentes; no había ninguno que pudiera gobernar el país con la condición precisa de la conservación de estas Cortes.

Había, sin embargo, en la Cámara un partido político que está en condiciones de ser Gobierno; el partido progresista; y digo esto con tanta más imparcialidad, cuanto que yo ni he sido nunca progresista, ni jamás lo seré. Pero, sin embargo, el partido progresista no ha sido llamado al poder porque, como siempre, se le han opuesto aquellos obstáculos que llamo tradicionales en un célebre orador. El partido progresista no ha sido llamado al poder á pesar de sus grandes servicios y de haber sido el sostenedor de la libertad y del Trono; y sin embargo, señores, se observa un fenómeno notabilísimo que es preciso que el Congreso medite.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, va á leerse el art. 151 del reglamento, que es relativo á las proposiciones incidentales. Según este artículo, S. S. no puede entrar en el fondo de la cuestión como lo está haciendo, y yo le ruego que se contraiga á hacer uso de su derecho.

El Sr. FIGUERAS: Yo necesito, Sr. Presidente, explicar la gravedad de este debate para que pueda tomarse en cuenta la proposición que acaba de leerse; pero no estoy en el caso de sostener esa especie de pugilato con la mesa, y si S. S. no me deja hablar, me sentaré. El Sr. PRESIDENTE: La mesa tiene mucho gusto en oír á S. S., pero necesito que se contraiga á hablar en el límite que marca el reglamento.

El Sr. FIGUERAS: Decía, señores, que se observaba en el partido progresista un fenómeno muy notable; y este fenómeno es que, á pesar de sus desgracias, á pesar de los golpes que ha recibido y de los que se ha dado él mismo, hoy es más poderoso y más fuerte que lo era en 1856. ¿Y sabeis de qué depende esto, señores? Pues depende de que es el único partido que ha sido verdaderamente conservador y liberal.

Ningun otro ha habido que haya dejado de poner en tela de juicio las conquistas de la revolución, siempre, cuando ha venido una reacción se han deshecho las conquistas revolucionarias: la misma Constitución de 1815, hecha, según el Sr. Martinez de la Rosa, con los principios moderados, fué modificada por unas Cortes cuya misión era aquella, y porque no eran Cortes Constituyentes, cuánta fué su extrañeza al oír al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Sr. Ministro de la Gobernación decir que unas Cortes ordinarias.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rivero Cidraque): Sr. Diputado, ruego á V. S. que se contraiga al apoyo de la proposición. El Sr. FIGUERAS: Sr. Presidente, me siento, y pido que la proposición se vote. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, me levanto principalmente por lo mucho que me ha extrañado el oír decir al Sr. Figueras con tanto aplomo que en este país no se conservaban las conquistas de la revolución.

Me parece imposible que una persona del claro talento de V. S. se permita una tesis cuando hay tan grande, tan marcada diferencia entre nuestras instituciones políticas y las sociales de hoy y las que hubo en octubre de 1833. Si hay esta diferencia, ¿qué duda tiene que se han conservado esas conquistas?

Y dice S. S. que las Cortes de 1845 no pudieron variar la Constitución: yo no creo esto; aquellas Cortes lo podían hacer, y mucho más cuando á los electores se les había avisado para ello, que á mi entender ni siquiera esto era necesario, porque yo profeso el principio de la omnipotencia de los Parlatentos, y digo como los ingleses: que las Cortes con el Rey lo pueden todo menos hacer de un hombre una mujer.

Hecha esta aclaración, yo no diré nada respecto de la proposición; pero que el Congreso decida lo que más conveniente juzgue acerca de ella. Si los Sres. Diputados opinan que esta discusión no ha llegado á su término, que aun falta mucho que ilustrar, que yo no lo creo así, pueden tomarla en consideración; el Gobierno les deja completamente hacer lo que gusten en este punto.

Leída de nuevo la proposición, y sometida á la discusión del Congreso, fué desechada en votación nominal por 92 votos contra 70 en esta forma: Señores que dijeron no: Millán y Caro.—Goicoechea (D. Roman).—Moiñeres.—Figueras.—Elio.—O'Donnell.—Posada Herrera (D. José).—Navascués.—Perez Caballero.—Casado y Sanchez.—Vizcondado de Armeria.—Baldasano.—Ganga y Galvis.—Ballesteros.—Ferreira Camano.—García Miranda.—Ferrer de Plegamans.—José María Barón de Cortés.—Camacho.—Lopez Francos.—Luengo.—Abades.—Vizconde de Espanzanos.—Arnaud.—Marichalar.—Somosa.—Artega.—Rivas.—Torre (D. Luis María de la).—Urdeta.—Enriquez.—Elduayen.—Caña.—Borja.—Sandoval.—Pernanver.—Salamanca.—Salazar.—Bernar.—Merelles.—Fernandez Vallejo.—Alfaro Godínez.—Miranda (D. Acisclo).—Mon.—Rivero (D. Juan).—Vizcondado del Castillo.—Barredo.—Mena y Zorrilla.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Piñón.—Bedoya.—Otero.—Polanco.—Perez.—Perez de los Cobos.—Gonzalez Serrano.—Marqués de Premio-Real.—Martinez (D. Juan Pedro).—Ribo.—Conde de Lérica.—Paso y Delgado.—Orv.—Nuñez Arenas.—Marqués de Albranca.—Marqués de la Torreñuela.—Pastor.—García Gomez.—Melgar jo.—Fuente Alcazar.—Parde Montoya.—Figueroa.—Rodriguez y Rozas.—Marrages.—Torre (D. Carlos María de la).—Lozaga.—Capdepón.—Zorrilla (D. Ramon).—Xifré.—Loaiza.—Conde de San Luis.—Muñoz y Lopez.—Auriolos.—Bañuelos.—Fernandez.—Gasset Matheu.—Muntadas.—Benjamin Blanzco.—Bavarr.—Barzanallana.—D'Ocon.—Belda.—Figueras.—Sancho.—Valero y Soto.—Espanera.—Escrig.—Cahallero (D. Pedro).—Rodriguez (D. Vicente).

Total, 92. Señores que dijeron sí: Valera.—Alfaro Sandoval.—Lopez Dominguez.—Arévalo.—Ulloa.—Vida.—Vidarte.—Carrizuri.—Paez Jaramillo.—Comde de Patilla.—Burrill.—Marqués de Benemejide.—S. Ballesteros.—Gómez.—Ruiz Zorrilla.—Rivero (D. Nicolas).—Navarro y Rodriguez.—Lopez y Lopez.—Ortega.—Leon y Falcon.—Gasset y Artine.—Patiño.—Gonzalez Alonso.—Chagón (D. Manuel).—Rodriguez Leal.—Ugarte.—Gonzalez de la Vega.—Calvo Asensio.—Magaz.—Nacarinno Bravo.—Castro.—Ororio.—Gonzalez Brabo.—Sagasta.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Fontes.—Arenal.—Hernandez (D. Justo).—Moya.—Figueroa.—Rodriguez y Rozas.—Marrages.—Torre (D. Carlos María de la).—Lozaga.—Capdepón.—Zorrilla (D. Ramon).—Xifré.—Loaiza.—Conde de San Luis.—Muñoz y Lopez.—Auriolos.—Bañuelos.—Fernandez.—Gasset Matheu.—Muntadas.—Benjamin Blanzco.—Bavarr.—Barzanallana.—D'Ocon.—Belda.—Figueras.—Sancho.—Valero y Soto.—Espanera.—Escrig.—Cahallero (D. Pedro).—Rodriguez (D. Vicente).

Total, 92. Señores que dijeron sí: Valera.—Alfaro Sandoval.—Lopez Dominguez.—Arévalo.—Ulloa.—Vida.—Vidarte.—Carrizuri.—Paez Jaramillo.—Comde de Patilla.—Burrill.—Marqués de Benemejide.—S. Ballesteros.—Gómez.—Ruiz Zorrilla.—Rivero (D. Nicolas).—Navarro y Rodriguez.—Lopez y Lopez.—Ortega.—Leon y Falcon.—Gasset y Artine.—Patiño.—Gonzalez Alonso.—Chagón (D. Manuel).—Rodriguez Leal.—Ugarte.—Gonzalez de la Vega.—Calvo Asensio.—Magaz.—Nacarinno Bravo.—Castro.—Ororio.—Gonzalez Brabo.—Sagasta.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Fontes.—Arenal.—Hernandez (D. Justo).—Moya.—Figueroa.—Rodriguez y Rozas.—Marrages.—Torre (D. Carlos María de la).—Lozaga.—Capdepón.—Zorrilla (D. Ramon).—Xifré.—Loaiza.—Conde de San Luis.—Muñoz y Lopez.—Auriolos.—Bañuelos.—Fernandez.—Gasset Matheu.—Muntadas.—Benjamin Blanzco.—Bavarr.—Barzanallana.—D'Ocon.—Belda.—Figueras.—Sancho.—Valero y Soto.—Espanera.—Escrig.—Cahallero (D. Pedro).—Rodriguez (D. Vicente).

Total, 92. Señores que dijeron sí: Valera.—Alfaro Sandoval.—Lopez Dominguez.—Arévalo.—Ulloa.—Vida.—Vidarte.—Carrizuri.—Paez Jaramillo.—Comde de Patilla.—Burrill.—Marqués de Benemejide.—S. Ballesteros.—Gómez.—Ruiz Zorrilla.—Rivero (D. Nicolas).—Navarro y Rodriguez.—Lopez y Lopez.—Ortega.—Leon y Falcon.—Gasset y Artine.—Patiño.—Gonzalez Alonso.—Chagón (D. Manuel).—Rodriguez Leal.—Ugarte.—Gonzalez de la Vega.—Calvo Asensio.—Magaz.—Nacarinno Bravo.—Castro.—Ororio.—Gonzalez Brabo.—Sagasta.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Fontes.—Arenal.—Hernandez (D. Justo).—Moya.—Figueroa.—Rodriguez y Rozas.—Marrages.—Torre (D. Carlos María de la).—Lozaga.—Capdepón.—Zorrilla (D. Ramon).—Xifré.—Loaiza.—Conde de San Luis.—Muñoz y Lopez.—Auriolos.—Bañuelos.—Fernandez.—Gasset Matheu.—Muntadas.—Benjamin Blanzco.—Bavarr.—Barzanallana.—D'Ocon.—Belda.—Figueras.—Sancho.—Valero y Soto.—Espanera.—Escrig.—Cahallero (D. Pedro).—Rodriguez (D. Vicente).

Total, 92. Señores que dijeron sí: Valera.—Alfaro Sandoval.—Lopez Dominguez.—Arévalo.—Ulloa.—Vida.—Vidarte.—Carrizuri.—Paez Jaramillo.—Comde de Patilla.—Burrill.—Marqués de Benemejide.—S. Ballesteros.—Gómez.—Ruiz Zorrilla.—Rivero (D. Nicolas).—Navarro y Rodriguez.—Lopez y Lopez.—Ortega.—Leon y Falcon.—Gasset y Artine.—Patiño.—Gonzalez Alonso.—Chagón (D. Manuel).—Rodriguez Leal.—Ugarte.—Gonzalez de la Vega.—Calvo Asensio.—Magaz.—Nacarinno Bravo.—Castro.—Ororio.—Gonzalez Brabo.—Sagasta.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Fontes.—Arenal.—Hernandez (D. Justo).—Moya.—Figueroa.—Rodriguez y Rozas.—Marrages.—Torre (D. Carlos María de la).—Lozaga.—Capdepón.—Zorrilla (D. Ramon).—Xifré.—Loaiza.—Conde de San Luis.—Muñoz y Lopez.—Auriolos.—Bañuelos.—Fernandez.—Gasset Matheu.—Muntadas.—Benjamin Blanzco.—Bavarr.—Barzanallana.—D'Ocon.—Belda.—Figueras.—Sancho.—Valero y Soto.—Espanera.—Escrig.—Cahallero (D. Pedro).—Rodriguez (D. Vicente).

Total, 92. Señores que dijeron sí: Valera.—Alfaro Sandoval.—Lopez Dominguez.—Arévalo.—Ulloa.—Vida.—Vidarte.—Carrizuri.—Paez Jaramillo.—Comde de Patilla.—Burrill.—Marqués de Benemejide.—S. Ballesteros.—Gómez.—Ruiz Zorrilla.—Rivero (D. Nicolas).—Navarro y Rodriguez.—Lopez y Lopez.—Ortega.—Leon y Falcon.—Gasset y Artine.—Patiño.—Gonzalez Alonso.—Chagón (D. Manuel).—Rodriguez Leal.—Ugarte.—Gonzalez de la Vega.—Calvo Asensio.—Magaz.—Nacarinno Bravo.—Castro.—Ororio.—Gonzalez Brabo.—Sagasta.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Fontes.—Arenal.—Hernandez (D. Justo).—Moya.—Figueroa.—Rodriguez y Rozas.—Marrages.—Torre (D. Carlos María de la).—Lozaga.—Capdepón.—Zorrilla (D. Ramon).—Xifré.—Loaiza.—Conde de San Luis.—Muñoz y Lopez.—Auriolos.—Bañuelos.—Fernandez.—Gasset Matheu.—Muntadas.—Benjamin Blanzco.—Bavarr.—Barzanallana.—D'Ocon.—Belda.—Figueras.—Sancho.—Valero y Soto.—Espanera.—Escrig.—Cahallero (D. Pedro).—Rodriguez (D. Vicente).

Total, 92. Señores que dijeron sí: Valera.—Alfaro Sandoval.—Lopez Dominguez.—Arévalo.—Ulloa.—Vida.—Vidarte.—Carrizuri.—Paez Jaramillo.—Comde de Patilla.—Burrill.—Marqués de Benemejide.—S. Ballesteros.—Gómez.—Ruiz Zorrilla.—Rivero (D. Nicolas).—Navarro y Rodriguez.—Lopez y Lopez.—Ortega.—Leon y Falcon.—Gasset y Artine.—Patiño.—Gonzalez Alonso.—Chagón (D. Manuel).—Rodriguez Leal.—Ugarte.—Gonzalez de la Vega.—Calvo Asensio.—Magaz.—Nacarinno Bravo.—Castro.—Ororio.—Gonzalez Brabo.—Sagasta.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Fontes.—Arenal.—Hernandez (D. Justo).—Moya.—Figueroa.—Rodriguez y Rozas.—Marrages.—Torre (D. Carlos María de la).—Lozaga.—Capdepón.—Zorrilla (D. Ramon).—Xifré.—Loaiza.—Conde de San Luis.—Muñoz y Lopez.—Auriolos.—Bañuelos.—Fernandez.—Gasset Matheu.—Muntadas.—Benjamin Blanzco.—Bavarr.—Barzanallana.—D'Ocon.—Belda.—Figueras.—Sancho.—Valero y Soto.—Espanera.—Escrig.—Cahallero (D. Pedro).—Rodriguez (D. Vicente).

Total, 92. Señores que dijeron sí: Valera.—Alfaro Sandoval.—Lopez Dominguez.—Arévalo.—Ulloa.—Vida.—Vidarte.—Carrizuri.—Paez Jaramillo.—Comde de Patilla.—Burrill.—Marqués de Benemejide.—S. Ballesteros.—Gómez.—Ruiz Zorrilla.—Rivero (D. Nicolas).—Navarro y Rodriguez.—Lopez y Lopez.—Ortega.—Leon y Falcon.—Gasset y Artine.—Patiño.—Gonzalez Alonso.—Chagón (D. Manuel).—Rodriguez Leal.—Ugarte.—Gonzalez de la Vega.—Calvo Asensio.—Magaz.—Nacarinno Bravo.—Castro.—Ororio.—Gonzalez Brabo.—Sagasta.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Fontes.—Arenal.—Hernandez (D. Justo).—Moya.—Figueroa.—Rodriguez y Rozas.—Marrages.—Torre (D. Carlos María de la).—Lozaga.—Capdepón.—Zorrilla (D. Ramon).—Xifré.—Loaiza.—Conde de San Luis.—Muñoz y Lopez.—Auriolos.—Bañuelos.—Fernandez.—Gasset Matheu.—Muntadas.—Benjamin Blanzco.—Bavarr.—Barzanallana.—D'Ocon.—Belda.—Figueras.—Sancho.—Valero y Soto.—Espanera.—Escrig.—Cahallero (D. Pedro).—Rodriguez (D. Vicente).

Total, 92. Señores que dijeron sí: Valera.—Alfaro Sandoval.—Lopez Dominguez.—Arévalo.—Ulloa.—Vida.—Vidarte.—Carrizuri.—Paez Jaramillo.—Comde de Patilla.—Burrill.—Marqués de Benemejide.—S. Ballesteros.—Gómez.—Ruiz Zorrilla.—Rivero (D. Nicolas).—Navarro y Rodriguez.—Lopez y Lopez.—Ortega.—Leon y Falcon.—Gasset y Artine.—Patiño.—Gonzalez Alonso.—Chagón (D. Manuel).—Rodriguez Leal.—Ugarte.—Gonzalez de la Vega.—Calvo Asensio.—Magaz.—Nacarinno Bravo.—Castro.—Ororio.—Gonzalez Brabo.—Sagasta.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Fontes.—Arenal.—Hernandez (D. Justo).—Moya.—Figueroa.—Rodriguez y Rozas.—Marrages.—Torre (D. Carlos María de la).—Lozaga.—Capdepón.—Zorrilla (D. Ramon).—Xifré.—Loaiza.—Conde de San Luis.—Muñoz y Lopez.—Auriolos.—Bañuelos.—Fernandez.—Gasset Matheu.—Muntadas.—Benjamin Blanzco.—Bavarr.—Barzanallana.—D'Ocon.—Belda.—Figueras.—Sancho.—Valero y Soto.—Espanera.—Escrig.—Cahallero (D. Pedro).—Rodriguez (D. Vicente).

Total, 92. Señores que dijeron sí: Valera.—Alfaro Sandoval.—Lopez Dominguez.—Arévalo.—Ulloa.—Vida.—Vidarte.—Carrizuri.—Paez Jaramillo.—Comde de Patilla.—Burrill.—Marqués de Benemejide.—S. Ballesteros.—Gómez.—Ruiz Zorrilla.—Rivero (D. Nicolas).—Navarro y Rodriguez.—Lopez y Lopez.—Ortega.—Leon y Falcon.—Gasset y Artine.—Patiño.—Gonzalez Alonso.—Chagón (D. Manuel).—Rodriguez Leal.—Ugarte.—Gonzalez de la Vega.—Calvo Asensio.—Magaz.—Nacarinno Bravo.—Castro.—Ororio.—Gonzalez Brabo.—Sagasta.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Fontes.—Arenal.—Hernandez (D. Justo).—Moya.—Figueroa.—Rodriguez y Rozas.—Marrages.—Torre (D. Carlos María de la).—Lozaga.—Capdepón.—Zorrilla (D. Ramon).—Xifré.—Loaiza.—Conde de San Luis.—Muñoz y Lopez.—Auriolos.—Bañuelos.—Fernandez.—Gasset Matheu.—Muntadas.—Benjamin Blanzco.—Bavarr.—Barzanallana.—D'Ocon.—Belda.—Figueras.—Sancho.—Valero y Soto.—Espanera.—Escrig.—Cahallero (D. Pedro).—Rodriguez (D. Vicente).

Total, 92. Señores que dijeron sí: Valera.—Alfaro Sandoval.—Lopez Dominguez.—Arévalo.—Ulloa.—Vida.—Vidarte.—Carrizuri.—Paez Jaramillo.—Comde de Patilla.—Burrill.—Marqués de Benemejide.—S. Ballesteros.—Gómez.—Ruiz Zorrilla.—Rivero (D. Nicolas).—Navarro y Rodriguez.—Lopez y Lopez.—Ortega.—Leon y Falcon.—Gasset y Artine.—Patiño.—Gonzalez Alonso.—Chagón (D. Manuel).—Rodriguez Leal.—Ugarte.—Gonzalez de la Vega.—Calvo Asensio.—Magaz.—Nacarinno Bravo.—Castro.—Ororio.—Gonzalez Brabo.—Sagasta.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Fontes.—Arenal.—Hernandez (D. Justo).—Moya.—Figueroa.—Rodriguez y Rozas.—Marrages.—Torre (D. Carlos María de la).—Lozaga.—Capdepón.—Zorrilla (D. Ramon).—Xifré.—Loaiza.—Conde de San Luis.—Muñoz y Lopez.—Auriolos.—Bañuelos.—Fernandez.—Gasset Matheu.—Muntadas.—Benjamin Blanzco.—Bavarr.—Barzanallana.—D'Ocon.—Belda.—Figueras.—Sancho.—Valero y Soto.—Espanera.—Escrig.—Cahallero (D. Pedro).—Rodriguez (D. Vicente).

Total, 92. Señores que dijeron sí: Valera.—Alfaro Sandoval.—Lopez Dominguez.—Arévalo.—Ulloa.—Vida.—Vidarte.—Carrizuri.—Paez Jaramillo.—Comde de Patilla.—Burrill.—Marqués de Benemejide.—S. Ballesteros.—Gómez.—Ruiz Zorrilla.—Rivero (D. Nicolas).—Navarro y Rodriguez.—Lopez y Lopez.—Ortega.—Leon y Falcon.—Gasset y Artine.—Patiño.—Gonzalez Alonso.—Chagón (D. Manuel).—Rodriguez Leal.—Ugarte.—Gonzalez de la Vega.—Calvo Asensio.—Magaz.—Nacarinno Bravo.—Castro.—Ororio.—Gonzalez Brabo.—Sagasta.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Fontes.—Arenal.—Hernandez (D. Justo).—Moya.—Figueroa.—Rodriguez y Rozas.—Marrages.—Torre (D. Carlos María de la).—Lozaga.—Capdepón.—Zorrilla (D. Ramon).—Xifré.—Loaiza.—Conde de San Luis.—Muñoz y Lopez.—Auriolos.—Bañuelos.—Fernandez.—Gasset Matheu.—Muntadas.—Benjamin Blanzco.—Bavarr.—Barzanallana.—D'Ocon.—Belda.—Figueras.—Sancho.—Valero y Soto.—Espanera.—Escrig.—Cahallero (D. Pedro).—Rodriguez (D. Vicente).

El Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho que el partido moderado existe, y yo acepto su declaración, y le doy por ella las gracias. Pero S. S. decía que con sus principios, con sus formulas había muerto, y S. S. lo comparaba, no á un partido político, sino á un regimiento, porque en los partidos no prescinde nadie de su criterio y de sus apreciaciones.

Pues yo diré á V. S. una cosa es verdad; que el partido moderado está hoy desunido, pero que nunca ha estado unido tampoco: en todas épocas ha habido estas fracciones que hoy existen; y S. S. mismo, siendo miembro de otro Gabinete, ha sufrido los ataques del partido moderado, en el cual había formado existencia; pero que no por eso ha dejado de unirse cuando lo han exigido la Reina y el país. Pues si ha sucedido siempre eso...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rivero Cidraque): Ruego al Sr. Castro que se ciña á la alusión personal. El Sr. CASTRO: Sr. Presidente, yo creo que hay ciertas alusiones que, como esta, no son personales, sino de partido, y en las cuales no se puede exigir que el Diputado se ciña precisamente á hablar de su persona. Suplico, pues, á S. S. que me deje alguna latitud. Y qué, señores; hoy mismo, ante un conato de unión liberal, que creo el Sr. Ministro de la Gobernación que el partido moderado está unido. Yo creo que si se ha aceptado el Ministerio, pero nadie ha aljurado de sus ideas y sus tradiciones, y todos, por consiguiente, están conformes en sus principios cardinales, sin haberse separado nunca de ellos. Es, pues, un hecho que el partido moderado tiene hoy la misma unión que ha tenido en todas las épocas.

Digo, pues, señores, que de las palabras del Sr. Ministro de la actitud de nuestros adversarios de estos bandos ha resultado la vida del partido moderado, y que esta vida es tan eficaz como no ha sido nunca; pero se ha querido condenar en una persona determinada la existencia de un partido; ¿quién es el jefe de un partido? No puede ser un hombre solo; los que han hecho grandes servicios: son todos jefes de su partido, y no hay por qué buscar el punto de vista para juzgar al partido en la condensación de una persona.

Yo creo que no se han dirigido hoy otras alusiones que las que yo he hecho. No por talento, sino por la experiencia que dan los años, he aprendido yo una cosa, y es que de lo que más se debe huir es de hacer la causa de sus adversarios.

¿Y para quién ha sido un misterio la intención con que se ha hecho una interpelación? Para nadie: el Sr. Rivero quería demostrar que los partidos medios estaban muertos, y que por esta razón tenían que gobernar los partidos extremos; pero es esto cierto? No; ¿lo es tampoco la agitación de que hablaba S. S. el otro día? No; yo he visto pueblo que no estaba conmovido á la noticia de que el General Narvaez se encargaba del Gabinete. Lo estaba el pueblo de las opiniones del Sr. Rivero, que veía desvanecerse sus esperanzas; pero no lo estaba el pueblo progresista, que veía venir al poder los hombres con que se contentaba siempre en el Parlamento, y con los que no puede menos de desear seguir contenido, porque el día que acabe esa lucha acabará el sistema representativo.

Conste, pues, que el partido moderado existe; que hubiera podido formar un Gobierno sino que el país se alarmara, y que no puede reconocerse á una sola persona como jefe de un partido tan numeroso, sino que dentro de él hay muchos que pueden tener derechos á ese título.

El Sr. FIGUERAS: Respecto á la alusión que me ha dirigido el Sr. Alonso Martinez, solo tengo que decir que es ciertísimo cuanto S. S. ha manifestado. En cuanto á lo del fusilamiento de Barcelona, yo diré al Sr. Gonzalez Brabo que, merced á aquella lucha, á aquella rivalidad que durante la guerra civil tenían los partidos moderado y progresista, los moderados de Barcelona impulsaron al Barón de Meer á que fusilase á don José Jaurado, progresista; pero que de aquel asesinato no son responsables Calatrava ni Argüelles, y si se hubiese habido telegrama como hoy, no se hubiera llevado á cabo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rivero Cidraque): Se suspende esta discusión. El Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho que el proyecto de ley de ensenanzas militares, la del de autorización al Gobierno para cobrar las contribuciones, y el dictamen de la comisión mista sobre la ley de montes.

Se levanta la sesión. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL. Anunciamos ayer haberse dirigido á San Petersburgo notas relativas á los asuntos de Polonia por Francia, Inglaterra y Austria. Con este motivo cree el periódico La France poder añadir que dichas notas están redactadas en el sentido de la mayor moderación, invocando los sentimientos de humanidad, y el interés de la paz de Europa para recomendar á la prudencia del Emperador Alejandro otorgue concesiones que pongan término á una situación incompatible con la justicia y con el orden europeo, y que aun para Rusia misma es causa de malestar y graves conflictos.

Segun el periódico La Europa, fundan las Potencias citadas su intervención diplomática en principios políticos y en intereses de orden europeo, haciendo observar que de 70 años acá la cuestión polaca surge por intervalos para alterar las relaciones de los Estados y la paz del mundo.

Los tres Gabinetes indicados, añade, insisten, cada uno bajo su punto de vista, en que el Czar acuda á los medios radicales de pacificar y satisfacer á Polonia, á fin de que desaparezca esa causa de general perturbación.

La nota austriaca difiere de las otras dos por su carácter de neutralidad. Austria invoca la generosidad de Alejandro II para que mejore la suerte del reino de Polonia y de las demás provincias polacas.

Con fecha 12 anuncian de San Petersburgo la publicación del manifiesto Imperial en que se decreta la amnistía para los insurrectos polacos. En dicho documento se lee el párrafo siguiente:

«Nos incumbe la obligación de evitar al país la reproducción de disturbios, y de inaugurar nueva era á la vida política basada en la organización racional de la autonomía administrativa local. Hemos sentado las bases de esta autonomía con instituciones otorgadas, pero que todavía no han sido practicadas: sostenedros estas instituciones, reservándonos el proceder á su desenvolvimiento segun lo requieran la necesidad, el tiempo y el país.»

La amnistía se extiende á los insurrectos de las provincias occidentales de Rusia. Correspondencias de Constantinopla, fecha 3 de Abril, anuncian haber sido nombrados varios comisionados con el objeto de recorrer las provincias del Imperio é inspeccionar detenidamente su Administración. Acompañados agregados militares, Ingenieros &c., encargados además de la reorganización de todos los ramos del servicio público.

Las noticias del Líbano infunden temores de nuevos conflictos entre drusos y maronitas. Algunas tropas habían sido enviadas á la montaña.

INTERIOR. MADRID.—La conocida escritora Doña María del Pilar Sinués de Marco, acompañada de su esposo, ha tenido la honra de ser recibida en audiencia particular por S. M. M., quienes con su acostumbrada bondad elogiaran las obras de la notable novelista, principalmente la Biblioteca moral y recreativa, cuyo anuncio insertamos en la sección correspondiente, y dieron además muestras de la protección que dispensan á las letras españolas.

Anteyser salió para Aranjuez el escuadrón de artillería de caballo, destinado al servicio de aquella población durante la permanencia de S. M. M. Han empezado á salir nuevos trenes á las cinco de la mañana por la línea del Norte. En el tren de ayer mañana iban solamente tres viajeros, sin duda porque el público no se había enterado todavía de esta novedad. A mediados del mes próximo, segun tenemos entendido, se aumentará otro viaje diario.

Principió ayer en la iglesia de religiosas mercenarias de D. Juan de Alarcón, calle de Valverde, la solemne novena á la Beata María Ana de Jesús, á la que contribuyen varias personas devotas, costando el día 17 la función principal, como tiene de costumbre todos los años, el archicofrade D. Victoriano Daroca, Maestro de capilla, el cual se propone reunir en el coro aquel día una numerosa y brillante orquesta, en que figurarán los mejores profesores de Madrid, escogiendo para el canto divino las mejores composiciones de música de su rico y variado repertorio.

ANUNCIOS. ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El día 23 del corriente, á la una de la tarde, se celebrará en esta Administración general y en la patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso una subasta por pliegos cerrados de 1.000 pinos verdes maderables que han de cortarse en el pinar de Balsain, divididos en lotes de 50 pinos cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambas oficinas. Modelo de los pliegos de proposición.

D. ...., vecino de ....., desea comprar los 50 pinos del número ....., al número ....., que comprende el lote número ....., abandonándose (tanto por ciento) más sobre el total importe de la cuenta según tarifa, aumentada con el 90 por 100; y se obliga á cumplir las condiciones del pliego. (Fecha y firma.) 1859—2

PARA MANILA.—SALIDA DEL PUERTO DE CÁDIZ la magnífica fragata capitan española Concepcion, al mando de su acreditado Capitan D. Juan T. Turan. Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía, y en esta corte por D. Manuel de Anduega, calle de Santa Catalina, núm. 8. 1929—4

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUACION de la Colección de decretos, órdenes oficiales.) Se ha publicado el número correspondiente al número 66, y el de sentencias de las Audiencias del Consejo de Estado de dicho año, en las cuales se han de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo. Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 40 á 145 pliegos de impresion próximamente, ó sean de 160 á 225 páginas en 8. mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo. Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevan foliación distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias de los Tribunales de lo Contencioso. El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte. El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid, satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre. Los suscritores que abonen el importe de la suscripción de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias. En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.—15

BIBLIOTE